



**INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA MUNICIPAL
AUTOBUSES DE CÓRDOBA S.A.M.**

Córdoba, a 1 de octubre de 2008

Indice

PREÁMBULO	Pág. 4
REGLAS GENERALES	Pág. 5
Artículo 1º: Objeto de estas Instrucciones	Pág. 5
Artículo 2º: Obligatoriedad	Pág. 5
Artículo 3º: Interpretación	Pág. 5
TIPOS DE CONTRATOS ATENDIENDO AL UMBRAL DE REGULACIÓN ARMONIZADA Y CONTRATOS EXCLUIDOS DE LA LEY 31/2007 SOBRE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE LOS SECTORES DEL AGUA, LA ENERGÍA, LOS TRANSPORTES Y LOS SERVICIOS	
POSTALES	Pág. 6
Artículo 4º: Contratos sujetos a regulación armonizada	Pág. 6
Artículo 5º: Contratos no sujetos a regulación armonizada	Pág. 6
Artículo 6º: Contratos excluidos	Pág. 6
TIPOS DE CONTRATOS ATENDIENDO A SU OBJETO (SEGÚN LEY 31/2007)	Pág. 7
Artículo 7º: Contrato de obras	Pág. 7
Artículo 8º: Contrato de suministros	Pág. 7
Artículo 9º: Contrato de servicios	Pág. 7
Artículo 10º: Contratos mixtos	Pág. 8
CONFIGURACIÓN GENERAL DE LA CONTRATACIÓN	Pág. 9
Artículo 11º: Naturaleza y régimen de los contratos	Pág. 9
Artículo 12º: Necesidad e idoneidad del contrato	Pág. 9
Artículo 13º: Plazo de los contratos	Pág. 9
Artículo 14º: Libertad de pactos	Pág. 9
Artículo 15º: Capacidad y solvencia de los empresarios	Pág. 10
Artículo 16º: Contenido mínimo de los contratos	Pág. 10
Artículo 17º: Perfección y forma de los contratos	Pág. 11
Artículo 18º: Invalidez de los contratos	Pág. 11
Artículo 19º: Jurisdicción competente	Pág. 11
Artículo 20º: Arbitraje	Pág. 11
OBJETO, PRECIO Y CUANTÍA DE LOS CONTRATOS	Pág. 12
Artículo 21º: Objeto de los contratos	Pág. 12
Artículo 22º: Precio de los contratos	Pág. 12
Artículo 23º: Fijación del precio	Pág. 12
Artículo 24º: Cálculo del valor estimado de los contratos	Pág. 13
Artículo 25º: Variación y revisión del precio de los contratos	Pág. 14

PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN - DEFINICIONES	Pág. 15
Artículo 26º: Procedimiento abierto	Pág. 15
Artículo 27º: Procedimiento restringido	Pág. 15
Artículo 28º: Procedimiento negociado	Pág. 15
Artículo 29º: Procedimiento negociado sin convocatoria previa de licitación	Pág. 15
TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE PREVIO	Pág. 17
Artículo 30º: Documentación preparatoria del contrato	Pág. 17
Artículo 31º: Establecimiento de prescripciones técnicas y preparación de pliegos	Pág. 17
Artículo 32º: Garantías para contratar	Pág. 18
ANUNCIOS DE LICITACIÓN - PUBLICIDAD	Pág. 19
Artículo 33º: Perfil de contratante	Pág. 19
ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS	Pág. 19
Artículo 34º: Principios de la adjudicación	Pág. 19
Artículo 35º: Publicidad	Pág. 19
Artículo 36º: Confidencialidad	Pág. 20
Artículo 37º: Presentación de las proposiciones	Pág. 20
Artículo 38º: Recepción de proposiciones y valoración	Pág. 20
Artículo 39ª: Apertura de Proposiciones	Pág. 21
Artículo 40º: Adjudicación	Pág. 21
Artículo 41º: Publicidad de la adjudicación	Pág. 22
FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO	Pág. 22
ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	Pág. 22
MESA DE CONTRATACIÓN	Pág. 23
Disposición final 1ª: Acomodación de cuantías.	Pág. 23
Disposición final 2ª: Vigencia de las Instrucciones	Pág. 23

PREÁMBULO

El 31 de octubre de 2007, se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Ley 31/2007, de 30 de octubre sobre Procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales. Tal como se manifestaba en la anterior ley 48/1998 de 30 de diciembre, el Derecho comunitario europeo ha previsto para los sectores del agua, de la energía, los transportes y los servicios postales, un régimen normativo distinto al aplicable a los contratos de las Administraciones Públicas, cuyas directivas reguladoras fueron objeto de transposición por la Ley de contratos del Sector Público (LCSP).

Este régimen singular en lo que concierne a determinados aspectos de la ordenación de su actividad contractual, entre ellos la selección de contratista, es menos estricto y rígido que el establecido en la Directiva 2004/18/Ce del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios, asegurando en todo caso los principios de apertura del mercado, principio de publicidad y concurrencia.

El ámbito subjetivo de la Ley se proyecta sobre las entidades públicas y privadas, exceptuándose sin embargo las Administraciones Públicas y los organismos autónomos, que quedan sujetos a la regulación más estricta de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

De acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 3.3.b) de la Ley 31/2007, AUCORSA tiene la consideración de empresa pública que desarrolla, según el punto 1 de dicho artículo actividades enumeradas en los artículos 7 a 12 de la Ley y, en concreto, Servicios de Transporte definidos en el artículo 10 de la misma, lo que viene a determinar el marco jurídico aplicable a sus procedimientos de contratación.

No obstante, la disposición adicional 4ª de la Ley 31/2007 establece que para los contratos celebrados por las entidades sujetas a la misma referidos, en el caso de AUCORSA, a Servicios de Transporte tal y como se definen en el artículo 10 de ésta y que no superen los umbrales establecidos en el artículo 16 de la misma, estos se regirán por la LCSP (Ley 30/2007).

Dicha Ley establece en su artículo 175 b) la necesidad de dotarse de unas instrucciones internas de contratación, de obligado cumplimiento en el ámbito interno de la entidad contratante, en la que se regulen los procedimientos de contratación de forma que quede garantizada la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad y no discriminación.

El Consejo de Administración de AUCORSA ha procedido a la aprobación de las presentes instrucciones en aras de mantener la mayor transparencia en el procedimiento de adjudicación de los contratos públicos que celebre.

REGLAS GENERALES

Artículo 1º: Objeto de estas Instrucciones

Estas Instrucciones tienen por objeto regular, de conformidad con el artículo 1 de la Ley 31/2007, los procedimientos de adjudicación de los contratos celebrados por AUCORSA y que superen los límites recogidos en el artículo 16 de la misma, a fin de garantizar que la contratación de esta Entidad como empresa pública perteneciente a uno de los sectores excluidos, se ajuste a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, y de asegurar una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios, mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y adjudicación de los contratos a quien presente la oferta económicamente más ventajosa.

Asimismo, las presentes Instrucciones servirán adicionalmente para regular aquellos contratos de obras, servicios y suministros que entren dentro del ámbito de aplicación del artículo 10 de la Ley 31/2007 que define los Servicios de Transporte objeto de regulación por la misma y que no superen los límites del mencionado artículo 16 y que se encuentran, por tanto, regulados por las normas pertinentes de la LCSP

Artículo 2º: Obligatoriedad

Estas Instrucciones son de obligado cumplimiento en el ámbito interno de AUCORSA y se pondrán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos regulados en ellas, publicándose en el perfil de contratante de la Entidad en los términos establecidos en los artículos 42 y 175. b) de la Ley 30/2007 y por estas Instrucciones.

Artículo 3º: Interpretación

Cualquier duda que pudiera surgir en la interpretación y aplicación de estas Instrucciones a los procedimientos de adjudicación de los contratos que superen los umbrales a los que se refiere el artículo 16 de la Ley 31/2007 que celebre AUCORSA se resolverá de modo que se alcance la máxima expansión y efectividad de los principios enunciados en el artículo 1.

Las reglas incluidas en estas Instrucciones se interpretarán en plena consonancia con lo dispuesto en la Ley 30/2007 y Ley 31/2007 y sus disposiciones de desarrollo, las cuales, en caso de duda, prevalecerán siempre sobre estas Instrucciones en garantía de los principios generales de la contratación del sector público y de la consecución de los fines perseguidos por la Ley.

TIPOS DE CONTRATOS ATENDIENDO AL UMBRAL DE REGULACIÓN ARMONIZADA Y CONTRATOS EXCLUIDOS DE LA LEY 31/2007 SOBRE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE LOS SECTORES DEL AGUA, LA ENERGÍA, LOS TRANSPORTES Y LOS SERVICIOS POSTALES

Artículo 4º: Contratos sujetos a regulación armonizada

De manera extractada en lo que afecta a AUCORSA como empresa pública que desempeña sus funciones en el Sector excluido de Transportes la presente se aplicará a los contratos cuyo valor estimado sea igual o superior a los siguientes límites de conformidad con el artículo 16 de la Ley 31/2007.

- Contratos de obras	5.278.000 €
- Contratos de suministro y servicios	422.000 €

En dichos importes no se incluye el Impuesto sobre el Valor Añadido. Cualquier referencia al Impuesto sobre el Valor Añadido debe entenderse realizada, igualmente, al Impuesto General Indirecto Canario o al Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación, en los territorios en que rijan estas figuras impositivas.

Artículo 5º: Contratos no sujetos a regulación armonizada

Son contratos no sujetos a regulación armonizada los restantes que celebre AUCORSA para el cumplimiento de sus fines institucionales, siempre que se encuentren en el ámbito objetivo de aplicación de la Ley 31/2007 y de estas Instrucciones y no superen los límites anteriormente citados.

Artículo 6º: Contratos excluidos

Los negocios y contratos que pueda realizar AUCORSA de entre los relacionados en el artículo 18 de la Ley 31/2007, quedan excluidos del ámbito de dicha Ley y de estas Instrucciones.

Se destacan aquellos tipos de contratos y relaciones jurídicas que, incluidos en el indicado artículo, pueden ser habituales en la gestión de esta Entidad:

- ▶ Los contratos regulados en la legislación laboral.
- ▶ Los contratos relativos a servicios de arbitraje y conciliación.
- ▶ Los contratos relativos a servicios financieros relacionados con la emisión, compra, venta y transferencia de títulos o de otros instrumentos financieros, en particular, las transacciones de las entidades contratantes para obtener dinero o capital.
- ▶ Los contratos de compraventa o arrendamiento de terrenos, edificios ya existentes u otros bienes inmuebles o relativos a derechos sobre estos bienes. No obstante, los contratos de servicios financieros adjudicados simultáneamente con anterioridad o posterioridad al contrato de adquisición o arrendamiento, sí se regularán por la presente ley.

TIPOS DE CONTRATOS ATENDIENDO A SU OBJETO (SEGÚN LEY 31/2007)

Artículo 7º: Contrato de obras

1. Son contratos de obras aquéllos que tengan por objeto la realización de una obra o bien, conjuntamente el proyecto y la ejecución de obras, relativas a una de las actividades enumeradas en el Anexo I de la Ley o a la realización por cualquier medio de una obra que responda a las necesidades especificadas por AUCORSA.
2. Por obra se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica.

Artículo 8º: Contrato de suministros

1. Son contratos de suministro los que tienen por objeto la compra, la compra a plazos, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos.
2. En todo caso, se considerarán contratos de suministro los siguientes:
 - a) Aquellos en los que el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades de AUCORSA. No obstante, la adjudicación de estos contratos se efectuará de acuerdo con las normas previstas para los Acuerdos Marco (Capítulo II del Título V de la Ley 31/2007) celebrados con un único empresario.
 - b) Los que tengan por objeto la adquisición y el arrendamiento de equipos y sistemas de telecomunicaciones o para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas, y la cesión del derecho de uso de estos últimos, a excepción de los contratos de adquisición de programas de ordenador desarrollados a medida, que se considerarán contratos de servicios.
 - c) Los de fabricación por el que, la cosa o cosas que hayan de ser entregadas por el empresario, deban ser elaboradas con arreglo a características peculiares fijadas previamente por AUCORSA, aun cuando ésta se obligue a aportar, total o parcialmente, los materiales precisos.

Artículo 9º: Contrato de servicios

Son contratos de servicios aquéllos cuyo objeto son prestaciones de hacer, consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de resultado distinto de una obra o un suministro. A efectos de aplicación de estas Instrucciones, los contratos de servicios se dividen en las categorías enumeradas en el Anexo II de la Ley 31/2007.

Artículo 10º: Contratos mixtos

Sólo podrán fusionarse prestaciones correspondientes a diferentes tipos de contratos en un contrato mixto cuando dichas prestaciones se encuentren directamente vinculadas entre sí y mantengan relaciones de complementariedad que exijan un tratamiento como una unidad funcional dirigida a la satisfacción de una determinada necesidad o a la consecución de un fin institucional propio de AUCORSA.

Para la determinación de las normas que deben observarse en su adjudicación, se atenderá en todo caso al carácter de la prestación que tenga más importancia desde el punto de vista económico.

CONFIGURACIÓN GENERAL DE LA CONTRATACIÓN

Artículo 11º: Naturaleza y régimen de los contratos

1. Los contratos onerosos que celebre AUCORSA para el cumplimiento de sus fines legales y estatutarios, quedan sujetos a la Ley 31/2007 y a las presentes Instrucciones. Aquellos contratos que por razón de su importe queden excluidos del ámbito de la mencionada Ley así como los excluidos de la misma en virtud de los artículos 14 y 18 de la misma se regirán por la Ley 30/2007.

Dichos contratos tienen la consideración de contratos privados.
2. La preparación y adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada, quedan reguladas por estas Instrucciones y supletoriamente se aplicarán las normas de derecho privado.
3. Los efectos, cumplimiento y extinción de estos contratos, cualquiera que sea su clase y tipo, se regirán por el derecho privado.

Artículo 12º: Necesidad e idoneidad del contrato

AUCORSA no podrá celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales y estatutarios, a tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, serán determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria del contrato, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

Artículo 13º: Plazo de los contratos

La duración de los contratos de AUCORSA se establecerá teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de su objeto.

El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de ejecución de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los períodos de prórroga. En tal caso, la prórroga se acordará de común acuerdo por las partes, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las mismas.

Los contratos menores definidos en el artículo 122.3 de la LCSP no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

Artículo 14º: Libertad de pactos

En los contratos que celebre AUCORSA podrán incluirse los pactos, cláusulas y condiciones que se estimen convenientes, siempre que no sean contrarios al interés público que ésta representa, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración de su actividad, y deberán cumplirse al tenor de los mismos.

Artículo 15º: Capacidad y solvencia de los empresarios

1. Sólo podrán contratar con AUCORSA las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, acrediten el cumplimiento de los criterios de selección cualitativa que haya determinado ésta o, en su caso, la correspondiente clasificación en el supuesto de que se haya establecido dicho sistema por AUCORSA según determinan los art. 21 a 31 de la Ley 31/2007.
2. La clasificación efectuada por la Administración General del Estado o por las Comunidades Autónomas, según intervengan en los procedimientos de contratación entidades contratantes dependientes de una u otra Administración, tendrán validez para AUCORSA.
3. La empresa interesada acreditará su clasificación mediante la presentación en el plazo señalado por AUCORSA de la certificación del Registro correspondiente en el que figure inscrita.

Artículo 16º: Contenido mínimo de los contratos

1. Los contratos que celebre AUCORSA deberán incluir, necesariamente, las siguientes menciones:
 - a) La identificación de las partes.
 - b) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
 - c) La definición del objeto del contrato.
 - d) La referencia a la legislación aplicable al contrato.
 - e) La enumeración de los documentos que integran el contrato. Si así se expresa en el contrato, esta enumeración podrá estar jerarquizada, ordenándose según el orden de prioridad acordado por las partes, en cuyo supuesto, y salvo caso de error manifiesto, el orden pactado se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre diversos documentos.
 - f) El precio cierto o el modo de determinarlo.
 - g) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
 - h) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
 - i) Las condiciones de pago.
 - j) Los supuestos en que procede la resolución.
 - l) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.
 - m) La jurisdicción competente para resolver las controversias que surjan entre las partes.

Artículo 17º: Perfección y forma de los contratos

Los contratos de AUCORSA se entenderán celebrados, salvo que en ellos se indique otra cosa, en el lugar en que se encuentre su sede social.

Los contratos se celebrarán por escrito, no pudiendo esta Entidad contratar verbalmente.

Artículo 18º: Invalidez de los contratos

Los contratos que celebre AUCORSA quedan sujetos al régimen de invalidez establecido por las leyes.

El Excmo. Ayuntamiento de Córdoba será el órgano competente para resolver las reclamaciones que se presenten por infracción de las normas contenidas en la Ley 31/2007, acordar las medidas provisionales necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que en su momento se dicte así como para fijar las indemnizaciones que procedan, previa la correspondiente reclamación de daños y perjuicios por infracción.

Los contratos no sujetos a armonización serán inválidos cuando lo sean sus actos preparatorios o de adjudicación por vulnerar las normas que le sean aplicables según lo dispuesto por estas Instrucciones.

Artículo 19º: Jurisdicción competente

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de los contratos no armonizados que celebre AUCORSA.

Artículo 20º: Arbitraje

No obstante lo dispuesto en la Artículo anterior, AUCORSA podrá remitir a arbitraje, conforme a la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, la resolución de las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos que celebren, cualquiera que sea la clase y el tipo de éstos.

La posibilidad del arbitraje se determinará en los pliegos y deberá ser expresamente aceptada por el contratista en su oferta y pactada en el contrato, sin que la falta de aceptación del arbitraje por el licitador pueda ser tenida en cuenta en la adjudicación del contrato, la cual atenderá en todo caso a la oferta económicamente más ventajosa, tal como exige el artículo 1º de la LCSP y el Artículo 1º de estas Instrucciones.

OBJETO, PRECIO Y CUANTÍA DE LOS CONTRATOS

Artículo 21º: Objeto de los contratos

Los contratos que celebre AUCORSA han de tener un objeto determinado, sin que aquéllos y éste puedan fraccionarse con la finalidad de disminuir su cuantía y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que en cada caso correspondan.

No obstante, cuando el objeto del contrato admita fraccionamiento, y así se justifique debidamente en la documentación preparatoria del contrato, podrá éste dividirse en lotes de ejecución independiente, siempre que éstos sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituyan una unidad funcional, o así lo exija la naturaleza del objeto.

Igualmente podrán contratarse de modo separado prestaciones diferenciadas dirigidas a integrarse en una obra cuando dichas prestaciones gocen de una sustantividad propia que permita su ejecución separada por tener que ser realizadas por empresas que cuenten con una determinada habilitación.

En ambos casos las normas procedimentales y de publicidad para la adjudicación de cada lote o prestación diferenciada se determinarán en función del valor acumulado del conjunto de todos ellos.

Artículo 22º: Precio de los contratos

Los contratos tendrán un precio cierto expresado en euros.

En la documentación preparatoria del contrato, el órgano de contratación cuidará de que el precio sea el adecuado para la efectiva ejecución de la prestación que constituya su objeto, mediante una correcta estimación de su importe, según precios de mercado, en el momento de fijar el presupuesto de licitación y la aplicación, en su caso, de las normas sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados.

El importe del IVA que deba soportar AUCORSA se indicará siempre como partida independiente del precio.

Se admitirá el pago aplazado en los contratos que celebre AUCORSA siempre que se hubiera previsto en el pliego o en el anuncio de la convocatoria de no ser el pliego necesario, y se pacte en el contrato, y el aplazamiento no suponga un encarecimiento del precio superior al derivado de la aplicación de las leyes o de los usos mercantiles.

Artículo 23º: Fijación del precio

El precio de los contratos podrá fijarse a tanto alzado, por la totalidad o parte de las prestaciones objeto de aquéllos, o mediante precios unitarios aplicables a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de ésta que se entreguen o ejecuten, y podrá ser revisado o actualizado, siempre que así se hubiera previsto en el pliego particular o en el anuncio de su convocatoria y pactado en el contrato, cuando deba ser ajustado, al alza o a la baja, para acomodarlos a las variaciones económicas de los costes de la prestación durante su ejecución.

No obstante, salvo pacto en contrario, en los contratos de obra adjudicados por AUCORSA conforme al proyecto aprobado, sea éste redactado por AUCORSA o por el contratista

adjudicatario, no podrá revisarse su precio aunque haya aumentado el de los materiales o el de la mano de obra, salvo que AUCORSA, mediando la conformidad del contratista, apruebe un cambio de proyecto que produzca un aumento de obra que sea necesario para cumplir el fin del contrato.

Artículo 24º: Cálculo del valor estimado de los contratos

El valor estimado de los contratos vendrá determinado por el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según las estimaciones del órgano de contratación. En el cálculo del importe total estimado, deberán tenerse en cuenta cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.

Cuando se haya previsto abonar primas o efectuar pagos a los candidatos o licitadores, la cuantía de los mismos se tendrá en cuenta en el cálculo del valor estimado del contrato.

Para el cálculo del valor estimado de los contratos que celebre AUCORSA se tendrá en cuenta las reglas establecidas por el artículo 17 de la Ley 31/2007, de las que se destacan las siguientes:

1. La estimación deberá hacerse teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado, y estar referida al momento del envío del anuncio de licitación o, en caso de que no se requiera dicho anuncio, al momento en que el órgano de contratación inicie el procedimiento de adjudicación del contrato.
2. En los contratos de obras, el cálculo del valor estimado debe tener en cuenta el importe de las mismas, así como el valor total estimado de los suministros necesarios para su ejecución.
3. En los contratos de suministro que tengan por objeto el arrendamiento financiero, el alquiler o la compra de productos a plazo, el valor que se tomará como base para calcular el valor estimado del contrato será el siguiente:
 - Contratos de duración determinada igual o inferior a doce meses: el valor total estimado para la duración del contrato.
 - Contratos de duración superior a doce meses: su valor total, incluido el importe estimado del valor residual.
4. En los contratos de suministro o de servicios que tengan un carácter de periodicidad, o de contratos que se deban renovar en un período de tiempo determinado, se tomará como base para el cálculo del valor estimado del contrato alguna de las siguientes cantidades:
 - a) El valor real total de los contratos sucesivos similares adjudicados durante el ejercicio precedente o durante los doce meses previos, ajustado, cuando sea posible, en función de los cambios de cantidad o valor previstos para los doce meses posteriores al contrato inicial.
 - b) El valor estimado total de los contratos sucesivos adjudicados durante los doce meses siguientes a la primera entrega o en el transcurso del ejercicio, si éste fuera superior a doce meses.
La elección del método para calcular el valor estimado no podrá efectuarse con la intención de sustraer el contrato a la aplicación de las normas de adjudicación que correspondan.

5. En los contratos de servicios, a los efectos del cálculo de su importe estimado, se tomarán como base, en su caso, las siguientes cantidades:
 - a) En los servicios de seguros, la prima pagadera y otras formas de remuneración.
 - b) En servicios bancarios y otros servicios financieros, los honorarios, las comisiones, los intereses y otras formas de remuneración.
 - c) En los contratos relativos a un proyecto, los honorarios, las comisiones pagaderas y otras formas de remuneración, así como las primas o contraprestaciones que, en su caso, se fijen para los participantes en el concurso.
 - d) En los contratos de servicios en que no se especifique un precio total, si tienen una duración determinada igual o inferior a cuarenta y ocho meses, el valor total estimado correspondiente a toda su duración. Si la duración es superior a cuarenta y ocho meses, el valor mensual multiplicado por 48.
6. Cuando la realización de una obra, la contratación de unos servicios o la obtención de unos suministros homogéneos pueda dar lugar a la adjudicación simultánea de contratos por lotes separados, se deberá tener en cuenta el valor global estimado de la totalidad de dichos lotes.
7. Para los acuerdos marco se tendrá en cuenta el valor máximo estimado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, del conjunto de contratos contemplados durante la duración total del acuerdo marco.

Artículo 25º: Variación y revisión del precio de los contratos

En atención a su naturaleza y objeto, los contratos podrán incluir cláusulas de variación de precios en función del cumplimiento de determinados objetivos de plazos o de rendimiento, y primas por resultados, así como penalidades por el incumplimiento de cláusulas contractuales, debiendo determinarse con precisión en la documentación preparatoria, los supuestos en los que se producirán estas variaciones y las reglas para su determinación, que serán pactadas en el contrato.

En el supuesto de una alteración imprevista e imprevisible y sobrevenida de las circunstancias determinantes del contrato, que suponga una desproporción ostensible en el equilibrio de sus prestaciones, tal como fue estructurado el contrato con su adjudicación y firma, podrá pactarse con el contratista la revisión del precio de los contratos, siempre que ellos no afecten a su objeto, a su plazo y a las condiciones esenciales de la prestación. Esta revisión del precio podrá hacerse tanto al alza como a la baja.

PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN - DEFINICIONES

Artículo 26º: Procedimiento abierto

En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición conforme a los términos de la licitación anunciada por AUCORSA, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

Artículo 27º: Procedimiento restringido

En el procedimiento restringido sólo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios que, a su solicitud y en atención a su solvencia, sean seleccionados por el órgano de contratación de AUCORSA. En este procedimiento, al que sólo podrá acudir en los supuestos excepcionales en que no resulte conveniente acudir al procedimiento abierto y que deberán justificarse en la documentación preparatoria, también estará prohibida toda negociación de los términos del contrato con los solicitantes o candidatos.

Artículo 28º: Procedimiento negociado

En el procedimiento negociado el contrato será adjudicado al operador económico elegido por la entidad contratante, previa consulta y negociación de los términos del contrato con uno o varios de los mismos.

Artículo 29º: Procedimiento negociado sin convocatoria previa de licitación

De conformidad con los artículos 153 a 159 de la Ley 30/2007 y el artículo 59 de la LEY 31/2007, los contratos que celebre AUCORSA podrán adjudicarse mediante procedimiento negociado sin previa convocatoria de licitación en los siguientes casos:

- a) Cuando, tras un procedimiento con convocatoria de licitación previa, no se haya presentado ninguna oferta o candidatura, o las ofertas no sean adecuadas, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente.
- b) Cuando se adjudique un contrato únicamente con fines de investigación, experimentación, estudio o desarrollo y no con el fin de obtener una rentabilidad y siempre que la celebración de tal contrato se entienda sin perjuicio de la convocatoria de una licitación para los contratos subsiguientes que persigan los mismos fines.
- c) Cuando, por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva, el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario determinado.
- d) Cuando una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, no puedan cumplirse los plazos estipulados en los procedimientos abiertos o restringidos y en los procedimientos negociados con convocatoria de licitación.
- e) En los contratos de suministro para las entregas adicionales efectuadas por el proveedor inicial que constituyan una reposición parcial del suministro o instalaciones de uso corriente o una extensión de suministros o instalaciones existentes cuando un cambio de proveedor de lugar a la adquisición de material de características diferentes que pueda dar lugar a incompatibilidades o problemas desproporcionados de utilización y mantenimiento.

- f) Cuando se trate de obras o servicios adicionales que no figuren en el proyecto inicialmente adjudicado ni en el primer contrato celebrado pero que sean necesarias por circunstancias imprevistas, siempre y cuando se adjudiquen al contratista que ejecute el contrato principal
- g) En el caso de contratos de obras, los nuevos trabajos que consistan en repetición de obras similares confiadas al contratista titular del primer contrato adjudicado a la misma entidad contratante, siempre que las obras se ajusten a un proyecto base para el que se haya formalizado ya un primer contrato tras la correspondiente licitación.
- h) Cuando se trate de productos cotizados y comprados en una bolsa de materias primas
- i) Aquellos contratos adjudicados sobre la base de un acuerdo marco según los dispuesto en el art. 42 de la Ley 31/2007
- j) En los supuestos de compras de ocasión siempre que sea posible adquirir suministros aprovechando una ocasión especialmente ventajosa que se haya presentado en un periodo muy breve de tiempo y cuyo precio sea considerablemente más bajo que el habitual del mercado.
- k) Cuando hay posibilidad de comprar mercancías en una situación muy ventajosa bien a un suministrador que han cesado su actividad comercial o bien a los administradores o liquidadores en un proceso concursal.
- l) Cuando el contrato de servicios resulte de un concurso de proyectos organizado de conformidad con la Ley 31/2007 deba adjudicarse al ganador o a uno de los ganadores del concurso. En este caso todos los ganadores del concurso deberán ser invitados a participar en las negociaciones.

TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE PREVIO

Artículo 30º: Documentación preparatoria del contrato

Los contratos que AUCORSA pretenda celebrar en atención a las necesidades que surjan para el cumplimiento de sus fines legales y estatutarios vendrán precedidos de la siguiente documentación preparatoria que tendrá su origen en el Departamento interesado en la contratación:

- a) Una memoria en la que se justifiquen los siguientes puntos:
 - Objeto de la contratación
 - Presupuesto orientativo
 - Justificación de las necesidades que pretendan cubrirse con el contrato
 - Tipo de contrato y procedimiento elegido para la adjudicación del mismo

- b) Informe de la Dirección Económico Financiera acreditativo de la existencia de recursos suficientes para cumplir la obligación de pago del precio del contrato, o el compromiso de su retención y afección a dicho pago si el precio debe satisfacerse con cargo a ejercicios futuros.

- c) Los pliegos que han de regir el contrato en los supuestos que sean exigibles conforme a la Ley 31/2007

La documentación preparatoria del contrato será aprobada por el órgano de contratación.

La documentación y adjudicación de los contratos diferirá en función de los importes de los mismos, haciéndose para ello tres grupos por razón del importe:

1. Contratos de servicios inferiores a 18.000 € o de obras inferiores a 50.000 € (denominados contratos menores): Se podrán adjudicar directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación sin más requisitos que la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente. En el caso de los contratos menores de obra, se añadirá a la documentación anterior el presupuesto de las obras.

2. Contratos de importe superior a 50.000 € pero inferior a 422.000 € en caso de suministros y servicios, o inferiores a 5.278.000 € en caso de obras: Se solicitarán un mínimo de tres presupuestos y se elaborará un pliego de condiciones según las especificaciones recogidas en el Artículo 31.

3. Contratos de importes superiores a 422.000 € en suministros y servicios y, a 5.278.000 € para obras. Se regirán asimismo por las especificaciones del Artículo 31.

Artículo 31º: Establecimiento de prescripciones técnicas y preparación de pliegos

Los pliegos de **cláusulas administrativas** incluirán las necesarias para definir el objeto del contrato y todos los pactos y condiciones que delimiten los derechos y obligaciones de las partes.

Los pliegos de **prescripciones técnicas** tendrán en cuenta las reglas establecidas por los artículos 34 a 39 de la Ley 31/2007, y deberán permitir el acceso en condiciones

igualdad a los licitadores, sin que puedan tener por efecto la creación de obstáculos injustificados a la apertura de los contratos públicos a la competencia.

- A. Contratos cuyo importe se encuentre entre 50.000 € y 422.000 € para suministros y servicios y entre los 50.000 € y los 5.278.000 € para las obras.

Se deberá elaborar un **pliego de condiciones** que contendrá, por regla general:

- Características básicas del contrato
- Régimen de admisión de variantes
- Modalidades de recepción de las ofertas
- Los criterios de la adjudicación
- Las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario
- Prescripciones técnicas
- Requisitos de capacidad y solvencia que se estimen necesarios
- Plazo de presentación de ofertas, que se fijará en función de la urgencia y entidad de la contratación
- Penalización por incumplimiento en su caso

- B. En los contratos de servicios comprendidos en el Anexo II A de la Ley 31/2007 de cuantía igual o superior a 422.000 € para suministros y servicios y para los superiores a 5.278.000€ en obras, deberá elaborarse un pliego de cláusulas administrativas y otro de prescripciones técnicas, que serán aprobados por el órgano de contratación y que formarán parte integrante del contrato.

La adjudicación de los contratos comprendidos en el Anexo II B estarán sometidas únicamente a lo establecido en los artículos 34 y 67 de la Ley relativos al pliego de prescripciones técnicas y a los anuncios de licitación.

El borrador del **pliego de Condiciones** en este tipo de contratos recogerá por regla general los siguientes puntos:

- Características básicas del contrato
- Régimen de admisión de variantes
- Modalidades de recepción de las ofertas
- Los criterios de la adjudicación a aplicar con su correspondiente baremación conforme a lo previsto en el artículo 61 de la Ley 31/2007
- Las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario
- **Prescripciones técnicas** conforme a los artículos 34 a 39 de la Ley 31/2007
- Requisitos de capacidad y solvencia que se estimen necesarios
- Plazo de presentación de ofertas, que se fijará conforme a lo previsto en los artículos 77 a 79 de la Ley 31/2007
- Penalización por incumplimiento en su caso

Artículo 32º: Garantías para contratar

El órgano de contratación de AUCORSA podrá exigir a los licitadores o candidatos la prestación de una garantía para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación provisional y, en su caso, definitiva del contrato, o al adjudicatario, para asegurar la correcta ejecución de la prestación.

El importe de la garantía, su prestación en alguna de las formas admitidas en derecho, su depósito, devolución y cancelación, serán determinadas en el pliego o, en su defecto, en el anuncio de convocatoria, atendidas las circunstancias y características del contrato.

ANUNCIOS DE LICITACIÓN - PUBLICIDAD

Artículo 33º: Perfil de contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual de AUCORSA, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad en los casos exigidos por la Ley 31/2007 o por otras normas de desarrollo o en los que así se decida voluntariamente, el órgano de contratación, difundirá a través Internet, el perfil de contratante de esta Entidad. La forma de acceso al perfil de contratante en la web <http://www.aucorsa.es/> será de libre acceso sin ningún tipo de restricción y así se especificará en los pliegos y anuncios de licitación.

El perfil de contratante de esta Entidad incluirá cualesquiera datos e informaciones referentes a la actividad contractual de su órgano de contratación para aquellos contratos de importe superior a 50.000 € tales como:

- Las licitaciones abiertas o en curso y la documentación relativa a las mismas (objeto del contrato, presupuesto, plazo de ejecución, pliego/s que ha/n de regir el contrato y su aprobación, plazo y forma de presentación de las proposiciones, con indicación de fecha y hora límite, lugar, día y hora en que se procederá a la apertura de las proposiciones económicas presentadas...).
- Las adjudicaciones.
- Los procedimientos anulados.
- Cualquier otra información útil de tipo general, como puntos de contacto y medios de comunicación que pueden utilizarse para relacionarse con el órgano de contratación.

El sistema informático que soporte el perfil de contratante deberá contar con un dispositivo que permita acreditar fehacientemente el momento de inicio de la difusión pública de la información que se incluye en el mismo.

ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

Artículo 34º: Principios de la adjudicación

La adjudicación por AUCORSA de los contratos no sujetos a regulación armonizada, queda sometida a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad de trato y no discriminación.

Artículo 35º: Publicidad

De acuerdo con la Artículo nº 33 AUCORSA insertará en su perfil de contratante, la información relativa a la licitación de contratos cuyo importe sea superior a 50.000 €.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el órgano de contratación de AUCORSA podrá dar publicidad por otros medios a la convocatoria de licitaciones y, entre ellos, a través de anuncios publicados en uno o más Diarios de carácter provincial o nacional.

Artículo 36º: Confidencialidad

El órgano de contratación de AUCORSA deberá respetar la confidencialidad de la información y documentación así calificada por los empresarios y, en particular, los secretos técnicos o comerciales y los aspectos confidenciales de las ofertas.

La misma obligación corresponde al contratista respecto de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato y a la que se le hubiese dado tal carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan uno mayor.

Artículo 37º: Presentación de las proposiciones

El órgano de contratación de AUCORSA fijará los plazos de recepción de las ofertas y solicitudes de participación teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para preparar aquéllas, atendida la complejidad del contrato. Estos plazos no podrán ser inferiores a:

- Contratos de obras: 26 días naturales
- Contratos de suministros y servicios: 15 días naturales

Todos ellos contados desde la inserción del anuncio en el perfil de contratante de la Entidad.

Artículo 38º: Recepción de proposiciones y valoración

1. La valoración de las proposiciones y la selección de la oferta económicamente más ventajosa se hará atendiendo a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, que se detallarán en los pliegos, tales como la calidad, el precio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, las características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales que respondan a necesidades, definidas en las especificaciones del contrato, propias de las categorías de población especialmente desfavorecidas a las que pertenezcan los usuarios o beneficiarios de las prestaciones a contratar, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes, y que deberán garantizar el respecto a los principios de transparencia, no discriminación, igualdad de trato y evaluación en condiciones de competencia efectiva.

En la determinación de los criterios de adjudicación se dará preponderancia a aquéllos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.

La evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de las fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello.

Cuando se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos, que podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud adecuada.

Cuando, por razones debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos, éstos se enumerarán por orden decreciente de importancia.

Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, éste ha de ser, necesariamente, el del precio más bajo.

2. El carácter anormalmente bajo o temerario de una oferta económica deberá valorarse de acuerdo con criterios objetivos. Antes de rechazar una oferta por esta causa deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que justifique, en el plazo de siete días hábiles, la valoración de la oferta y precise las condiciones de ejecución de la misma, asimismo podrá solicitarse el oportuno asesoramiento técnico.

No podrá rechazarse una oferta cuando el licitador acredite, por cualquier medio adecuado que las obras, productos a suministrar o servicios ofertados cumplen de forma equivalente con las especificaciones técnicas o, en su caso, que reúnen los requisitos de rendimiento o exigencias funcionales exigidas.

Artículo 39^a: Apertura de Proposiciones

Una vez finalizado el plazo de presentación de las ofertas se procederá a la apertura de las mismas en acto al que asistirán el Director Gerente o persona en quien delegue, el directivo responsable técnico de la contratación y el Secretario General de la empresa o persona en quien delegue.

Artículo 40^o: Adjudicación

1. Concluida la valoración de las ofertas, la mesa de contratación, efectuará la propuesta de adjudicación al órgano de contratación. A dicha propuesta deberán incorporarse todos los informes que se hayan solicitado y evaluado.
2. En todos los procedimientos de contratación, deberá adjuntarse un informe propuesta que contenga, como mínimo, la siguiente información:
 - a) Objeto e importe del contrato.
 - b) Licitadores seleccionados y motivos que justifican su selección.
 - c) Licitadores excluidos y causas de su exclusión.
 - d) Motivos por los que se hayan rechazado ofertas consideradas anormalmente bajas.
 - e) Adjudicatario propuesto y justificación de la selección de su oferta.
 - f) Causas por las que, en su caso, se declare desierto un procedimiento.

Corresponde al órgano de contratación de AUCORSA la adjudicación del contrato o, en su caso, la declaración de desierto.

La adjudicación se deberá producir dentro del plazo de dos meses a contar desde el acto público de apertura de propuestas.

El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

El órgano de contratación podrá apartarse de la propuesta de adjudicación motivando debidamente su decisión.

Artículo 41º: Publicidad de la adjudicación

La adjudicación se acordará por el órgano de contratación y deberá notificarse al licitador que haya resultado elegido y publicarse en el perfil de contratante en el plazo máximo de quince días hábiles a partir de la adjudicación.

Si los interesados lo solicitan, se les facilitará información, en un plazo máximo de quince días hábiles a partir de la recepción en tal sentido, de los motivos del rechazo de su candidatura o de su proposición y de las características de la proposición del adjudicatario que fueron determinantes de la adjudicación a su favor.

El órgano de contratación podrá no comunicar determinados datos relativos a la adjudicación cuando considere, justificándolo debidamente en el expediente, que la divulgación de esa información puede obstaculizar la aplicación de una norma, resultar contraria al interés público o perjudicar intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas o la competencia leal entre ellas.

FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se formalizará por escrito en un plazo no superior a quince días hábiles desde la publicación de la adjudicación en el perfil de contratante.

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

1. Son Órganos de Contratación de Autobuses de Córdoba, Sociedad Anónima Municipal (AUCORSA):
 - El Consejo de Administración.
 - El Director-Gerente.
2. Tendrán competencia en las siguientes cuantías:
 - Contratos de suministros:
 - Consumibles: el órgano de contratación es el Director-Gerente para cualquier importe.
 - Inversiones:
 - ▶ Importe individualizado igual o superior a 30.000€: el órgano de contratación es el Consejo de Administración.
 - ▶ Importe individualizado inferior a 30.000€: es el Director-Gerente.
 - Contratos de servicios y de obras:
 - a) Importe individualizado igual o superior a 30.000€: el órgano de contratación es el Consejo de Administración.
 - b) Importe individualizado inferior a 30.000€ es el Director-Gerente.

La firma de toda clase de contratos, le corresponde al Director-Gerente.

El órgano de contratación podrá designar a un responsable del contrato con la función de supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para

asegurar la correcta ejecución de la prestación que constituye su objeto, de acuerdo con las facultades que le otorgue el órgano de contratación.

MESA DE CONTRATACIÓN

El órgano de contratación actuará asistido por una Mesa en los procedimientos abiertos y restringidos. En el procedimiento negociado la constitución de la Mesa es potestativa para el órgano de contratación, según se determine en el pliego.

La Mesa, caso de existir, estará compuesta como mínimo, por un Presidente que será el Director Gerente, Director del Dpto. de AUCORSA del que dependa el contrato o Técnico del departamento en quien delegue, el Responsable del Servicio Jurídico de AUCORSA, el Presidente del Comité de Empresa o representante sindical en quien delegue y los Consejeros de AUCORSA que de deseen asistir.

La Mesa podrá recabar el asesoramiento técnico que estime oportuno, en cuyo caso los informes emitidos se incorporarán al expediente.

Disposición final 1ª: Acomodación de cuantías.

Las cuantías determinadas en estas Instrucciones, referidas en ellas, se entenderán automáticamente adaptadas a las modificaciones operadas en las normas legales y reglamentarias que las revisen en un futuro.

Disposición final 2ª: Vigencia de las Instrucciones

Estas instrucciones surtirán efectos en el ámbito interno de contratación de AUCORSA, a partir de 1 de mayo de 2008, fecha en que entra en vigor la Ley 31/2007 sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.